



**LA CULTURA JURÍDICA**

**UNA VISIÓN CARCELARIA Y PENITENCIARIA COMPARADA DE ESTADOS  
UNIDOS Y COLOMBIA**

**GIOVANNI GUTIÉRREZ CUERVO**

**ADRIANA KATHERINE GUTIÉRREZ TORRES**

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de Abogado**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**

**Facultad De Derecho**

**Bogotá, Colombia**

**2017**

**La cultura jurídica**

## **Una visión carcelaria y penitenciaria comparada de Estados Unidos y Colombia**

**Adriana Katherine Gutiérrez Torres**

**Giovanni Gutiérrez Cuervo**

### **Resumen**

El proceso de colonización en el territorio de América en el siglo XV, estuvo marcado por aspectos como la violencia y la esclavitud ejercida por los conquistadores, de allí se desprendieron que procesos en búsqueda de la independencia contaran con aspectos culturales y etnográficos de gran diferencia que dieron como resultado sistemas jurídicos que por tradición y desarrollo jurídico distan uno del otro en diferentes países en el continente americano. Un sistema jurídico que parte de la creación de la Constitución Política como norma de normas y que corresponde a la articulación de todos sus componentes como el sistema penitenciario y carcelario y que en países como Estados Unidos de América y Colombia se diferencian por algo más que solo su ubicación geográfica. En Estados Unidos de América se evidencia que el respeto máximo por la libertad individual y la propiedad privada se articularon íntegramente con el Common Law, conllevando a que cada caso sea analizado por sus precedentes y en el caso de Colombia la búsqueda de la vida digna y la libertad dieran como resultado el análisis factico según la normatividad y tipificación existente, lo que en la actualidad ha permitido ver que la aplicación de estos sistemas y criterios ha llevado a que uno de los sistemas se encuentre colapsado por el abarcamiento de todas las etapas procesales y el otro conozca del mínimo de procesos. En términos penitenciarios a Junio de 2017 el hacinamiento en el sistema carcelario colombiano correspondió a la cifra de 46% mientras que en el Estado de la Florida este ascendió a un 20% lo que da muestra clara que un sistema jurídico eficiente, enlazado con los criterios constitucionales se materializa en un sistema carcelario también eficiente que redunde en el mayor respeto y garantía de los derechos a los reclusos.

**Palabras Clave:** Centros penitenciarios, recluso, prisionero, common law, civil law, sistemas jurídicos, independencia, libertad individual, propiedad privada, hacinamiento, derechos fundamentales.

### **Abstrac**

The process of colonization in the territory of America in the fifteenth century was marked by aspects such as violence and slavery exercised by the conquistadors, from which it emerged that processes in search of independence would have cultural and ethnographic aspects of great difference. Resulted in legal systems that by tradition and legal development differ from each other in different countries in the American continent. A legal system that starts with the creation of the Political Constitution as a norm of norms and that corresponds to the articulation of all its components as the penitentiary and prison system and that in countries like the United States of America and Colombia they differ by something more than alone Its geographical location. In the United States of America, it is evident that maximum respect for individual liberty and private property were fully articulated with the Common Law, leading to each case being analyzed by its precedents and in the case of Colombia the search for a dignified life and The freedom would result in the factual analysis according to the normativity and existing typification, what at the moment has allowed to see that the application of these systems and criteria has led to that one of the systems is collapsed by the embracing of all the procedural stages And the other knows the minimum of processes. In penitentiary terms as of June 2017, overcrowding in the Colombian prison system accounted for 46%, while in the State of Florida this figure was 20%, which shows that an efficient legal system, linked to the criteria Constitutional process is materialized in a prison system that is also efficient, resulting in greater respect and guarantee of the rights of prisoners

**Key Words:** Prisons, prisoners, common law, civil law, legal systems, independence, individual liberty, private property, overcrowding, fundamental rights.

## **Introducción**

Los sistemas carcelarios se han constituido a lo largo de los años en una de las manifestaciones y resultados materiales de los sistemas jurídicos en diferentes países, conllevando con ello a una expresión de las garantías y fines constitucionales como el respeto a la libertad, el debido proceso y la protección de los derechos pese a la sanción impuesta a aquellos que han actuado en contra de la Ley. En dicho sentido todos los países y diferentes culturas han determinado cierta clase de sanciones, medidas correctivas y medidas de aseguramiento y estas últimas, en algunos países han evolucionado hasta llegar a un sistema penitenciario y carcelario más complejo, casos en particular en países como Estados Unidos de América y Colombia que cuentan con uno de los sistemas más complejos del continente americano.

Sin embargo, los sistemas jurídicos en los mencionados países corresponden a devenires históricos y desarrollos jurídicos muy diferentes como lo son el Civil Law y el Common Law, y de allí se desprende que pese a que la misma estructura carcelaria de estos países, es similar en su finalidad, surge la pregunta si ¿Los sistemas carcelarios son una expresión final y material de los sistemas jurídicos en cumplimiento de los fines constitucionales de cada país? Dado que no es oculto que pese a los estudios realizados por diferentes organizaciones como HUMAN RIGHTS, manifestaciones y denuncias por hacinamiento, existe una gran brecha sobre las condiciones existentes para los reclusos teniendo en cuenta que en los dos sistemas carcelarios el respeto por la vida digna es una de los mínimos derechos que debe garantizar el Estado.

En dicho sentido se esboza cuáles son los núcleos fundamentales y diferenciales que desde el sistema jurídico y cultural conllevan a que los sistemas carcelarios presenten grandes diferencias frente al respeto de las condiciones mínimas y garantías a las que tienen derecho aquellos que se encuentran en condición de reclusión, esto por medio de la observación directa realizada en ambos países y un análisis histórico general realizado sobre la evolución de los mencionados sistemas en estados como La Florida (Estados Unidos) y Colombia.

## 1. Condiciones Socio –Político generales

El ser humano y su relación con el entorno han sido estudiados a lo largo de la historia de la humanidad desde diversas disciplinas que han contribuido notoria y significativamente al enriquecimiento del conocimiento del que hoy en día se dispone; en el mundo occidental pasamos por la filosofía y los estadios del conocimiento en donde al hombre se le dio un significado teológico y uno metafísico para finalmente llegar al estadio positivo el cual hoy en día las sociedades reconocen y aplican *per se*. Grandes pensadores como Aristóteles definieron al hombre como el “Zoon Politikon” (Animal político o en sociedad) en cuanto a su realización individual en medio de la sociedad en la que se despliega, el hombre se define en relación con sus semejantes, dado que su capacidad de articular la comunicación y organizarse en ciudades o de crear las mismas lo diferencia del resto de los animales respecto a su exterior, es decir a la manifestación de su pensamiento de forma material.

En este aspecto, la evolución de la organización de las sociedades actuales ha sido el reflejo de su proceso histórico, en tanto unas naciones fueron colonizadoras, otras fueron colonizadas, mientras unas ganaron territorio, otras lo perdieron, y mientras algunas conquistaron otras se independizaron. Las naciones y los países que hoy en día reconocemos alcanzaron su soberanía de distintas formas, algunos de forma pacífica y otros mediante el uso de la fuerza, pero siempre buscando que su propia identidad de forma particular permanecería como un símbolo de unidad nacional, fuerza, resistencia y victoria. Naciones en el continente americano, son una fiel muestra de los procesos y etapas que debieron vivir sus sociedades para reconocer un estado de independencia y de allí establecer normas de convivencia y organización que permitieran consolidar su soberanía y sentido nacional constituyendo una realidad social en particular.

Casos en particular, se pueden observar a países como Estados Unidos de América y Colombia; uno situado en Norteamérica y otro en Suramérica, que pese a tener procesos similares respecto de la conquista y proceso de independencia, sus condiciones culturales y de organización social, son más distantes que los kilómetros que existen entre ellos. Estados Unidos fue conquistado en su mayoría por Ingleses, españoles y franceses, su territorio se consolidó a partir de las 13 colonias británicas, la esclavitud se encontraba

ampliamente presente en todos los territorios como mano de obra legal, mientras que en Colombia, los españoles se apoderaron del territorio pero las inclemencias del clima y de los territorios les hizo mucho más difícil la conquista en términos geográficos, la esclavitud se acentuó hacia las costas de Suramérica, en tanto algunos nativos eran llevados a Europa en condiciones de servidumbre. Las diferencias geográficas, de conquistadores, idiomas, pueblos y generaciones hicieron que cada nación velara por intereses particulares al momento de su independencia y nuevo orden social.

El proceso de independencia de Estados Unidos fue ampliamente marcado por el deseo de limitar los poderes y la fuerza de aquellos que ejercían el gobierno de los territorios a través de las leyes “Lo que no está escrito no está permitido” y del respeto por no traspasar la individualidad de sus habitantes, es decir, el sentimiento norteamericano nació del deseo de frenar los abusos de poder a los cuales se veían sometidos como resultado de una conquista y llegar al respeto de la libertad individual como fin máximo de su independencia. De allí que sus características como sociedad se encuentran considerablemente encuadradas en los beneficios de la libertad individual, el respeto por sus derechos y la propiedad privada en toda su esfera universal como un conjunto en el cual, al proteger al individuo se protege a la sociedad.

Entre tanto, en Colombia, el proceso de independencia confluyó sobre las Leyes, en el ánimo de delimitar los poderes conferidos a los gobernantes por medio de lo cual, “Lo escrito es lo que está permitido” es decir, todas las atribuciones que un gobernante puede tener deben estar enmarcadas en la Ley, mientras que en Estados Unidos la ley buscaba restringir, en Colombia buscaba conceder y asegurar principios como la vida, la paz, la justicia y el conocimiento y de esta forma lograr el alcance del goce de la libertad en todo su esplendor. De allí que el modelo social Colombiano se denote en virtud de su convivencia por medio de reglamentaciones, autorizaciones y limitaciones en cuanto a lo permitido y lo sancionable en el marco del comportamiento de sus habitantes.

## **2. Sistemas jurídicos especiales**

De dicho devenir histórico se puede observar que el preámbulo de las constituciones de ambos países es el punto de partida para su desarrollo normativo y legislativo, dado que en

la Constitución de Estados Unidos se busca garantizar los beneficios de las libertades individuales, tal y como esta descrito de la siguiente forma:

*Nosotros, el Pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una Unión más perfecta, establecer Justicia, afirmar la tranquilidad interior, proveer la Defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la Libertad, ordenamos y establecemos esta Constitución para los Estados Unidos de América.*

Es decir, toda su legislación y sistema jurídico se encuentra justificado en el desarrollo de principios constitucionales básicos, partiendo de un método deductivo en el cual la unión, la justicia, la tranquilidad, la defensa, el bienestar general y los beneficios de la libertad son los pilares de los cuales emana y se desprende toda actividad jurídica y así mismo se constituyen en la razón de ser de todo un país, pese a que se encuentra dividido geográfica y políticamente en virtud a sus estados, estos pilares son la máxima expresión de su unión y garantía de derechos.

Para el caso Colombiano se observa que el preámbulo de la Constitución Política, se dispuso de la siguiente manera:

*El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente...*

En dicho sentido se establece que todas las acciones que el estado desarrolle se deben encontrar dentro del marco jurídico nacional para alcanzar y garantizar la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, y por consiguiente encaminadas al logro de dichos principios; al contrario que en Estados Unidos de Norteamérica, aquí se evidencia un método inductivo en donde se conocen los fines

últimos establecidos, y se debe desarrollar toda una actividad jurídica que permita se alcancen los mismos.

Con base en estos preámbulos es indiscutible el desarrollo jurídico opuesto que cada uno de los países presento después de su independencia de los pueblos conquistadores, Estados Unidos impulso y amplio el Common Law mientras que Colombia opto por el Civil Law. Adentrándonos en el sistema penal, uno es el derecho que se desarrolla para cada caso en particular mientras que el otro es la solución de un caso dentro de un marco jurídico y normativo existente.

Autores como ROSCOE POUND ha establecido características sobre el Common Law en Estados Unidos, respecto de la búsqueda en la solución de problemáticas del sistema jurídico (casos), su versatilidad respecto a la individualidad de cada caso y del desarrollo normativo con base en los principios constitucionales. Esto basado en peculiaridades que dicha cultura ha presentado como el máximo respeto por las libertades individuales, la propiedad privada, los deberes y las garantías de cada individuo, y el debido proceso teniendo en cuenta no las condiciones generales si no las particulares que conllevan a que cada caso sea diferente del anterior aunque puedan definirse como las mismas reglas. Se parte de la jurisprudencia aplicada por el análisis factico y no la aplicada como regla general que existe dentro del marco normativo para encuadrar los comportamientos.

El Common Law (en materia penal) es casuístico y por consiguiente el desarrollo jurídico se da basado en el análisis de sus precedentes (casos anteriores similares) y en el sistema Norteamericano propiamente dichos, los delitos llevados a la corte cuentan no solo con la participación de la Fiscalía, los defensores y el Juez sino con un Jurado, como el derecho que tiene todo imputado de ser juzgado por sus semejantes. Si al presentarse el delito, el indiciado no logra llegar a un acuerdo con la Fiscalía, este caso pasa a conocimiento del Juez y debido a las garantías del sistema, el jurado es quien finalmente decide si el acusado es SI o No culpable, el Juez entre tanto se limita a guardar y prever el debido proceso para las partes.

En contraposición se encuentra que en el caso colombiano prima el Civil Law, el derecho legislado, en el cual el sistema jurídico se crea desde el principio de ejecución del sistema y se le da aplicación a las conductas de forma posterior. Sin embargo a partir de la Ley 906

de 2004 se incorporaron elementos del Common Law frente al procedimiento penal, pero respecto de las conductas antijurídicas, son típicas dado que se rigen por el Código Penal y desde allí se encuadran en el marco normativo, siendo el elemento esencial que la conducta se encuentre descrita en la norma y el procedimiento para poder establecer las medidas correctivas a que haya lugar.

### **3. ¿Cómo influyen las características, principios o sistemas jurídicos en el trato dentro del sistema penitenciario?**

De lo anterior, se ha podido observar que en dicho recorrido histórico, las características del contexto social, cultural y político de cada uno de los países indicados, han demostrado y se han consolidado desde el punto de vista del derecho, en un sistema jurídico diferente e independiente, pero sin perder de vista que para llegar a sistemas como el Civil Law y el Common Law han existido una serie de principios rectores que han organizado la vida en comunidad de todos sus habitantes, y que hoy en día trascienden las mismas normas y se han afianzado en una realidad social. En un breve resumen se puede identificar que en Estados Unidos ha primado el análisis fáctico para llegar a la jurisprudencia, el respeto por la libertad individual y la propiedad privada como elementos esenciales y básicos para el desarrollo del actuar del Estado, mientras que en Colombia han primado las normas y la Ley sobre los hechos y se ha buscado que el trabajo, la vida, la dignidad y demás características conlleven como fin último a la libertad y garantía de los derechos.

Sobrepasando dicho recorrido es importante destacar que todo sistema jurídico busca que lo descrito e indicado sea trasladado al plano material y que se pueda observar una efectiva realidad que se ajuste a las necesidades y requerimientos sociales, pero que cumpla con los principios y fines básicos de su misma naturaleza y, desde esta perspectiva es imposible desligar que para el caso en concreto que se aborda, existe una relación directa entre los principios aplicables a los sistemas jurídicos y a los sistemas penitenciarios como una extensión material del desarrollo del Derecho en cada uno de los países mencionados. Los sistemas penitenciarios son el fiel reflejo de los principios sociales, constitucionales, normativos, legislativos y de los mismos sistemas jurídicos en sí como un resultado de estos últimos.

Es indiscutible en estos términos, que a la luz pública los sistemas penitenciarios y carcelarios en estos países, son a simple vista una gran oposición en cuanto a las condiciones para los reclusos y si bien es cierto en ambos países se han abordado aspectos que versan sobre la calidad de vida de los internos en dichos centros de forma común (sobrepoblación, alimentación, visitas, etc) la brecha que marca la distancia es más lejana que cercana, y por consiguiente no se puede desvincular los principios constitucionales y de los sistemas jurídicos, de los sistemas carcelarios, para lo que corresponde se tomará el Estado de la Florida específicamente en comparación con Colombia, dado que en Colombia el sistema jurídico es el mismo en todo el territorio mientras que en Estados Unidos de Norteamérica, cada uno de sus estados se da sus propias leyes en consonancia con la Constitución Nacional.

#### **4. De los sistemas penitenciarios**

##### **Situación Colombia**

Colombia, frente al sistema carcelario y penitenciario ha adoptado una serie de cambios significativos, bajo la constitución política de 1991 que establece e introduce la concepción de Estado social de derecho y su fin primordial es la protección, el respeto y la dignidad humana, así como el trabajo y la solidaridad de las personas que integran el territorio. Nuestro sistema carcelario y penitenciario es regido por la Ley 65 de 1993 y modificado en algunos artículos con las leyes 599 de 2000 y 1709 de enero 20 de 2014 donde dicha transición en el régimen carcelario busca la resocialización del infractor en los asuntos penales, la implementación y aplicación de las normas implícitamente desarrolladas por el Estado y no existe pena de muerte.

Es importante destacar que a pesar de contar con normas que regulan, preservan y protegen los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad; y que los asiste mediante examen de personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario y ser un sistema taxativamente garantista, se evidencia la falta de políticas gubernamentales y mecanismos de protección que den lugar a un óptimo resultado en la aplicación del sistema.

La sobrepoblación, el hacinamiento y los problemas de inseguridad que presenta actualmente el sistema en sus 110 cárceles, generan desconfianza y preocupación en la población carcelaria que ven en la Acción de Tutela la salida perfecta para garantizar el correcto cumplimiento de sus derechos. En la actualidad purgan condena 115.628 internos (Total de la población), donde 35,650 son sindicados y 79,978, la capacidad de los centros penitenciarios es de 78,690, es decir que existe un 46.9% de hacinamiento<sup>1</sup>, entre ellos delincuentes comunes, narcotraficantes, guerrilleros, grupos paramilitares e integrantes de organizaciones delincuenciales y bacrim entre otros.

En cuanto a la clasificación de los centros de reclusión en Colombia, los establecimientos de reclusión se organizan y catalogan de la siguiente manera: Cárceles de detención preventiva, Penitenciarías, Casas – Cárceles, Centros de arraigo transitorio, establecimientos de reclusión para inimputables, cárceles y penitenciarías de alta seguridad, cárceles y penitenciarías para mujeres, cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública.

La flexibilización de medidas privativas de la libertad se estipulan en el pago de multas, brazalete electrónico (Que deberá ser costado por el beneficiario), aplicación de libertad condicional, al cumplir las 3/5 partes de la pena y previo cumplimiento de otros requisitos como buena conducta.

### **Situación Estados Unidos y Estado de La Florida**

Durante la administración del presidente Nixon en 1971, aumento progresivamente la población carcelaria a raíz de la guerra declarada al consumo de estupefacientes como enemigo público número en los Estados Unidos, a su vez el presidente Ronald Reagan instauro políticas de endurecimiento a las penas carcelarias por tráfico y posesión de sustancias ilícitas, desde entonces la sobrepoblación carcelaria federal ha venido en aumento y generando un alto costo en el gasto público; población reclusa el 75% son afros e hispanos.

Según un informe de Human Right Watch, publicado en el 2017, en el mes de julio de 2016 el presidente Barak Obama había conmutado las penas de 944 personas que se

---

<sup>1</sup> Estadísticas INPEC CEDIP Marzo 31 de 2017

encontraban en cárceles federales por delitos vinculados con drogas durante 2016; otras 12.405 peticiones de conmutación no habían sido resueltas. Más de un tercio de las conmutaciones fueron por penas de prisión perpetua (no existe posibilidad de libertad condicional para delitos federales cometidos después de 1987) La elección de Donald Trump como presidente en noviembre de 2016 conllevó que dentro de sus propuestas, se incluyera la deportación de millones de inmigrantes no autorizados, la reforma de leyes federales para permitir la tortura de personas sospechadas de terrorismo y “habitar nuevamente” el centro de detención de la Bahía de Guantánamo.

Además del Sistema federal de prisiones, cada estado cuenta con su propia red de cárceles y leyes penales, que varían sustancialmente entre ellos. El sistema penitenciario Estados Unidos consta de una amplia variedad de instituciones con diferentes niveles de seguridad, operando bajo diferentes formas de regulación. No existe una norma federal para las condiciones de inspección carcelarias o el suministro de supervisión.

Algunos de los presos en régimen de aislamiento esperan que se pueda dar a sus penas condena a muerte. El debate sobre la pertinencia de abolir la pena de muerte o no se ha incrementado en los últimos años, En los últimos meses se han registrado varios casos de ajusticiamientos en los que, para la inyección letal, se han empleado sustancias químicas que han convertido la ejecución en un proceso de tortura al no hacer el efecto esperado de forma casi inmediata.<sup>2</sup>

Algunos datos confiables sobre las condiciones en los reclusos en las cárceles estatales proviene de la Comisión de Seguridad y Abuso en las Prisiones de Estados Unidos (Commission on Safety and Abuse in America's Prisons), que se formó en 2005 por medio de la cual se busca obtener información y testimonios sobre el estado y las condiciones de las prisiones de Estados Unidos. Dicha comisión se ha encargado de estudiar los niveles de violencia, abuso, hacinamiento y otros relacionados con el bienestar y calidad de vida de los prisioneros. La comisión publicó su informe "Enfrentando el confinamiento" ("Confronting Confinement") en 2006 en donde se evidencian datos que no son revelados por los sistemas estadísticos comunes.

---

<sup>2</sup> Artículo: Hacia una nueva política penal y carcelaria en Estados Unidos 03 Noviembre 2015 (Lino González Veiguela)

El Departamento de Correcciones de la Florida es el tercer sistema de prisión estatal más grande del país, con un presupuesto de 2.400 millones de dólares, aproximadamente 98.000 reclusos encarcelados y casi 140.000 delincuentes bajo supervisión activa de la comunidad. Según su informe en su página oficial, este departamento que a la fecha cuenta con 149 instalaciones en todo el estado, 49 instituciones principales, 17 anexos, siete instalaciones privadas, 33 campamentos de trabajo, cuatro prisiones de carretera, 2 campamentos forestales, 13 centros de liberación de trabajo operados por FDC junto con otros 20 centros de liberación de trabajo operados por varios vendedores privados.

### **5. Contexto de los Derechos Humanos**

Las Naciones Unidas en su oficina del alto comisionado de Derechos humanos (ACNUDH), establecen reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, no como un modelo a seguir, si no establecen una serie de elementos esenciales en los establecimientos carcelarios, así como principios y reglas aplicables a la práctica del trato de reclusos. Estas reglas fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.<sup>3</sup>

En ellas se encuentran establecidas unas observaciones generales de aplicación a las mismas, y se identifican unas reglas de aplicación general, entre las cuales se encuentra como principio fundamental; la imparcialidad, el trato libre de prejuicios, raza, color sexo, lengua, religión, política o cualquier otra opinión origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. Así mismo se encuentra la garantía y el derecho al registro, la separación de categorías, instalaciones, higiene personal, ropas y camas, alimentación, ejercicio, servicios de salud y sanciones o medios de coerción, información y derecho a la queja, biblioteca, religión, depósito de objetos personales, notificación de defunción, enfermedades y traslados.

Sin embargo estas reglas se ven quebrantadas constantemente en los sistemas carcelarios:

---

<sup>3</sup> Las Naciones Unidas Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUDH)

### **Situación Estados Unidos incluye Estado de La Florida**

En diciembre del 2010, el Prison Journal publicó un estudio basado en una investigación sobre los presos de siete cárceles de hombres en cuatro estados diferentes. El resultado mostraba que el 21 por ciento de los internos había mantenido al menos un contacto sexual forzado o bajo coacción desde su ingreso en la cárcel, y que por lo menos el 7 por ciento había sido violado dentro de la cárcel.<sup>4</sup>

Respecto del racismo se puede evidenciar que existen más hombres afro descendientes en prisión hoy en día que esclavos en el año de 1850, de acuerdo con Michelle Alexander, profesora de leyes del Estado de Ohio, quien citó el último censo inmediatamente anterior a la Guerra Civil americana.” La esclavitud tiene diferentes definiciones, pero casi todas incluyen las siguientes características: A) Un esclavo se ve obligado a trabajar bajo amenaza de amenaza física o psicológica. B) Un esclavo se considera una propiedad, un bien o un producto que se puede vender.”<sup>5</sup> Sin embargo resulta indiscutible que la población afro sea mayormente significativa que la población blanca, lo que deja entrever que las condiciones sociales de estos primeros siguen siendo muy limitadas y con ciertos toques racistas.

Los internos en prisiones de EE.UU. cumplen con creces estos criterios: Obviamente, se les niega la libertad de salir de la prisión, pero también se ven obligados a trabajar sin pagar o por salarios extremadamente bajos. El régimen de aislamiento, ampliamente utilizado en las prisiones estadounidenses, es considerado internacionalmente como tortura, sin embargo este es uno de los factores que en menor medida se evidencian en comparación con otros sistemas carcelarios, en virtud que en este sistema se les lleva a un trabajo pero que cumple también una función retributiva para la sociedad y no puramente sancionatoria.

Esta forma de sanción se ha convertido en algo cada vez más común en los EE.UU. Los presos recluidos en régimen de aislamiento pasan 23 horas al día en una pequeña celda sin ventanas, con un mínimo acceso a abogados, familiares y guardias. El número de presos actualmente en solitario se estima en alrededor de 80.000, aunque el número está creciendo

---

<sup>4</sup> Prison Journal- Diciembre del 2010

<sup>5</sup> El color de la justicia la nueva segregación racial en Estados Unidos (Michelle Alexander) 2014

más rápido que la población total de la prisión, lo que indica que el método está cada vez más normalizado.<sup>6</sup>

*Grupos de derechos humanos han llamado a la tortura práctica. “Los investigadores han demostrado que el confinamiento solitario prolongado provoca un estado persistente y elevado de ansiedad y nerviosismo, dolores de cabeza, insomnio, letargo o cansancio crónico, pesadillas, palpitaciones del corazón y crisis nerviosas. Otros efectos documentados incluyen meditaciones obsesivas, procesos de pensamiento confuso, una sensibilidad excesiva a los estímulos, ira irracional, aislamiento social, alucinaciones, fantasías violentas, monotonía emocional, cambios de humor, depresión crónica, sensación de deterioro general, así como ideación suicida”*<sup>7</sup>

De acuerdo a las últimas estadísticas del Departamento de Correccionales de la Florida Por día cuesta USD\$ 53.49 al día y USD\$ 19.577 por año para alojar a un preso en una prisión de la Florida durante el año fiscal 2015-16. Costo por día para supervisar a un delincuente bajo supervisión de la comunidad (sin monitoreo electrónico) USD\$ 5.05. Los reclusos en las cárceles de Florida el 31 de marzo de 2017, tenían entre 14 y 95 años de edad. De los 97.521 presos en las cárceles de Florida el 31 de marzo de 2017, 93.2% eran varones y 6.8% mujeres.

### **Situación Colombia**

Colombia es el tercer país con población carcelaria en América Latina y la realidad que habita las prisiones es inhumana debido al hacinamiento y los deficientes programas de resocialización. Los centros penitenciarios son llamados por los reclusos la ‘Universidad del mal’, en donde las posibilidades de vivir dignamente son nulas. Un reo le cuesta al estado colombiano 13.336.446 anualmente en funcionamiento: 11.541.314 pesos y gastos generales: 1.368.087 pesos.

La situación actual de los presos en Colombia es deplorable. La política criminal del Estado Colombiano no hace sino llenar y saturar las cárceles de hombres y mujeres en condiciones cada vez más degradantes. Los derechos humanos son negados o

---

<sup>6</sup> <http://red-juridica.com/aventura-del-saber-tve/corto-express/>

<sup>7</sup> Cinco hechos impresionantes sobre el sistema de la prisión de América que usted no ha oído (Tyler Durden) 2014

extremadamente precarios y el Estado colombiano no cumple su obligación de garantizar el mínimo vital. Todo esto pone en permanente riesgo la vida de las y los presos. Adicional a esto, la inoperatividad del sistema penitenciario, que invierte más en el entrenamiento militar de sus funcionarios que en la salud, el trabajo y la educación, afecta sustancialmente la reincorporación social de las personas privadas de la libertad.

A ese problema se suma el hecho de que cada mes llegan a las cárceles colombianas cerca de 3.000 presos y tan solo el 10 por ciento de los reclusos sale en libertad, lo que genera un creciente desequilibrio en el sistema penitenciario.<sup>8</sup> Hablando de acusados y condenados, Beccaria decía: *“Prevalece la idea de la fuerza y la prepotencia a la justicia misma porque se arrojan confundidos en una misma caverna los acusados y los convictos, porque la prisión es más bien un castigo que una custodia de un reo”*<sup>9</sup>

Es claro que una cosa son los centros penitenciarios, donde deben estar las personas que ya han sido condenadas mediante sentencia debidamente ejecutoriada, y otra son los centros de reclusión donde deberían estar las personas que están siendo procesadas. Muchas de las personas que están en prisión duran años sin que se le defina su situación jurídica y en varios casos son inocentes víctimas del conflicto interno que son capturados en detenciones masivas y arbitrarias (falsos positivos judiciales) con testigos desmovilizados, dirigentes populares que son capturados en jornadas de protesta pacífica y en ocasiones no tienen ni siquiera acceso a una defensa técnica, sino que sus defensores públicos los inducen a que acepten cargos debido a la cantidad de procesos que llevan y terminan condenando inocentes.<sup>10</sup>

Colombia a través de los años ha firmado una serie de tratados y convenios internacionales entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

1. La Carta Internacional de Derechos Humanos
2. Pacto Internacional de derechos civiles y políticos
3. Convención americana de derechos humanos

---

<sup>8</sup> Diario El Colombiano 30 de enero de 2014

<sup>9</sup> Tratado De los delito y de las penas (Cesare Beccaria) Madrid

<sup>10</sup> El hacinamiento como factor de violencia en la Cárcel Nacional Modelo de Bogotá, D.C. Tesis de grado Universidad Autónoma de Colombia.

4. La convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial
5. La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
6. La convención Interamericana sobre la concesión de los derechos civiles de la mujer
7. La convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
8. La convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes
9. La Convención sobre los derechos políticos de la mujer
10. Conjunto de principios básicos para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
11. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.

Sin embargo, varios de los instrumentos, pactos de derecho internacional público; en los que se declaran y garantizan los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a diario son violados permanente mente por el personal del INPEC dado que es sobre ellos quien recae la obligación de responder por el Estado sobre dichos derechos.

## **6. Conclusiones**

De este artículo se puede evidenciar que el desarrollo histórico de una nación es fundamentalmente marcado por su cultura y su pensamiento, el cual se adapta y en algunos casos logra sobrevivir a elementos externos en procesos de colonización, los principios básicos de su organización política y civil trascienden lo escrito y en casos como los vistos anteriormente es evidente que el respeto por la libertad individual y la propiedad privada para el caso de Estados Unidos (Estado de la Florida) no solo es la bandera de su constitución, sino que se trasladan al plano material de todos sus habitantes, incluso de aquellos que se encuentran en reclusión en sistemas carcelarios privados de la Libertad, aunque no se puede hablar de un respeto y garantía al 100% de los derechos, su nivel de

incumplimiento es mínimo si lo comparamos al caso Colombiano. A estos reclusos le son respetados aspectos como el espacio por prisión (En un alto porcentaje), alimentación en mejores condiciones de higiene, vestido e sanidad, todo como resultado de una política que comprende que aunque ciertas personas se encuentren recluidas como sanción por su comportamiento ante la sociedad, es deber del Estado garantizar derechos fundamentales que sean acordes a su visión Estatal, por ende todo un sistema normativo se evidencia altamente concadenado y estructurado de forma tal que ninguno de sus subsistemas colapse.

Para el caso colombiano, pese a que este es extremadamente garantista, lo es desde el plano positivista, desde la norma o la ley, pero la realidad de las prisiones colombianas es otro. Los derechos humanos son casi nulos dentro de los sistemas carcelarios, el hacinamiento se acerca peligrosamente a un 50% y las condiciones de alimentación son deplorables, entregando en ocasiones alimentos que se encuentran al borde del vencimiento o la misma descomposición por la falta de higiene. Innegablemente no se puede desvincular que el sistema procesal penal colombiano se ha encontrado colapsado en los últimos años al igual que el sistema penitenciario y que se requieren de medidas de peso para contrarrestar estas críticas situaciones.

Desde lo anteriormente expuesto es claro que los sistemas penitenciarios y carcelarios en cada país son el resultado de los sistemas jurídicos procesales (penales) y que desde la misma creación de los fines constitucionales todo el aparato jurídico se encuentra concadenado hasta el plano material: Lo importante no es aquello que más se consagra en el derecho positivo sino la realidad jurídica de cada país que es el reflejo de su cultura y sociedad, es posible que ciertos conductas no se encuentren descritas en la norma, pero dentro de su condición social son inaceptables e impensables y su realidad corresponde a dicho pensamiento.

### **Referencias Bibliográficas**

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. *CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA*. Bogotá D.C., Colombia.

Congreso de Estados Unidos. (1791). *The Constitution of the United States. The Constitution of the United States: En Español*. Washington, DC, Estados Unidos

Congreso de la Republica de Colomba. (2004). Ley 904 de 2004. Bogotá D.C., Colombia

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. (2007). *ESTRUCTURA DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO*. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia. Obtenido de:  
[www.fiscalia.gov.co/EstructuradelProcesoPenalAcusatorio.pdf](http://www.fiscalia.gov.co/EstructuradelProcesoPenalAcusatorio.pdf)

Beccaria, Cesare (2006) *Tratado De los delito y de las penas* - Bogotá DC Editorial Temis

Bastidas, R. Y. (1998). *Sistema Penal Procesal Colombiano -PRINCIPALISTICA* . Bogota. Editorial Ibanez

Mendez Fierro, H. (2006). *Sistema Procesal Penal en Estados Unidos*. Bogota. Editorial Ibañez.

Restrepo, J. (2009). *Globalizacion del deerecho penal y la criminologia*. Bogota. Publicación Universidad Libre

Lopez, Y. (2012). *La verdad y la justicia premial en el proceso penal colombiano*. Medellin. Publicado por Universidad de Antioquia

Salinas, D. (2011). *Antecedentes de nuestro sistema anticipado en el derecho comparado*. Lima. Palestra

González, Veiguela L. (2015) *Articulo ¿Hacia una nueva política penal y carcelaria en Estados Unidos?* Obtenido de  
[www.esglobal.org/hacia-una-nueva-politica-penal-y-carcelaria-en-estados-unidos](http://www.esglobal.org/hacia-una-nueva-politica-penal-y-carcelaria-en-estados-unidos)

Investigación *Estados Unidos: Deben mejorar las condiciones del centro penitenciario de*

*Tamms de Illinois* (2009) Obtenido de:

[www.amnesty.org/es/documents/AMR51/042/2009/en/](http://www.amnesty.org/es/documents/AMR51/042/2009/en/)

Gibbons, JJ. Katzenbac, N *Articulo: La pesadilla de las prisiones americanas*

(2006) Obtenido de:

<http://www.nybooks.com/articles/2007/04/12/the-american-prison-nightmare/>

Las naciones unidas oficina del alto comisionado de derechos humanos (ACNUDH)

*Informe anual* (2017) Obtenido de:

[www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx](http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx)

Michelle, Alexander (2014) *El color de la justicia la nueva segregación racial en Estados*

*Unidos* - Ed. Capitan Swing. Obtenido de:

<http://red-juridica.com/aventura-del-saber-tve/corto-express/>